



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/834/2019

Expediente: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/316/2019

Visto para resolver con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el acta de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve, levantada con motivo de la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles TLP/DJ/ SVR/VA-EM/316/2019, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO DENOMINADO "EL MIRADOR" UBICADO EN CARRETERA PICACHO AJUSCO NÚMERO 1758 MANZANA 21 LOTE 50 (A UN COSTADO DEL CONSTRURAMA), COLONIA PARAJE 38, DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, Y-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO comprobar que el visitado cuenta con el aviso y/o permiso efectuado a través del sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, y con un programa interno de protección civil; asimismo corroborar que cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del distrito Federal, entre las que se señalan las previstas en los artículos 10 apartado A fracciones I, III, IV, V, VII, VII, IX, X, XI, XIII, XIV; apartado B fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX penúltima y última hipótesis; 11, 12, 13 párrafo primero, 26 párrafo cuarto y sexto, 27 apartado A fracciones I, II, III y IV, 28 primero segundo y cuarto párrafo; 29 primero, segundo y tercer párrafo, 32 párrafo primero, y 52 de la Ley Citada líneas atrás; y 89 fracción IV, de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.-----

SEGUNDO.- El acta de visita de verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante orden de comisión de fecha

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, y ejecutada por la persona comisionada el veintiocho del mismo mes y año, diligencia que fue atendida por el C. Raúl Fernández Ruiz, quien se identificó con Credencial para Votar con clave de elector 0000143283015, a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la orden de visita de verificación y de la carta de derechos y obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Rocío González López, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, **el Visitado no exhibió documentos**-----

TERCERO.- En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, **"...al momento advierto giro de billar con venta de cerveza...al momento observo cuatro personas consumiendo cerveza (sin alimentos)...,298 metros cuadrados..."**, así mismo asentó las siguientes irregularidades.-----

- I.- Que no exhibe Permiso ingresado al sistema electrónico. -----
- II.- Que no se exhibe señalizaciones de salidas de emergencia. -----
- III.- Que no se advierte horario de funcionamiento.-----
- IV.- Que no se advierte croquis de rutas de evacuación.-----
- V.- Que no exhibe capacidad de aforo. -----
- VI. - Que no exhibe programa interno de protección civil. -----
- VII.- Que no se advierte letrero con números de teléfono de sitios de taxis.-----
- VIII.- Que no se advierte teléfonos de alcaldía e INVEA.-----
- IX.- Que no se advierte letrero de barra libre o consumo mínimo.-----
- X.- Que no se advierte elementos de seguridad. -----
- XI.- Que no se advierten alcoholímetro.-----
- XII.- Que no se advierte estacionamiento.-----

CUARTO.- En cumplimiento a la Orden de Suspensión Temporal de Actividades de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, en la misma fecha, la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, procedió a levantar el Acta de Suspensión de Actividades de Establecimiento Mercantil de la que se desprende que le fueron colocados al establecimiento mercantil, los Sellos de Suspensión de Actividades con folio 0033.-----

QUINTO.- En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; derecho que no fue ejercido por el visitado, toda vez que el término transcurrió del treinta de septiembre al once de octubre del año dos mil diecinueve, ya que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las oficinas receptoras de la citada Dirección, no se encontró registrado escrito alguno mediante el cual se formularan observaciones en contra del acta de visita de verificación califica y.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/316/2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 1 y 88 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del **Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; 1, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/316/2019, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado se concluye que, el **C. propietario y/o titular y/o encargado u ocupante** del establecimiento mercantil denominado "**EL MIRADOR**" ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 1758 manzana 21 lote 50 (a un costado del Construrama), Colonia Paraje 38, Demarcación Territorial en Tlalpan, Ciudad de

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



México, en ningún momento procedimental ofreció prueba alguna que desvirtuaran los hechos e irregularidades asentadas en el acta de visita de verificación que se califica, descritas en el resultando segundo y tercero de la presente resolución, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.--

I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibió permiso ingresado al sistema electrónico, programa interno de protección civil y no se advierte señalizada la salida de emergencias, teléfonos de alcaldía e INVEA, alcoholímetro, no se advierten elementos de seguridad, estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se les impone una sanción de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción II de la misma Ley, señala que se debe tener en el Establecimiento Mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso que avale su legal funcionamiento; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción VII segundo párrafo de la citada Ley, señala que las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los Establecimientos Mercantiles; en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que deberá contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año; toda vez que el artículo 10 Apartado B fracción II inciso b) de la citada Ley, señala que se debe colocar en el exterior del Establecimiento Mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga el número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles; en razón de que el artículo 10 Apartado B fracción V de la referida Ley, señala que se debe instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta Ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros y; en razón de que el artículo 10 Apartado B fracción VI de la multicitada Ley, señala que los Establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella y; en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe contar con cajones de estacionamiento que instruyan para cada caso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones; al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 66 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

II.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no se advierte croquis de rutas de evacuación, capacidad de aforo, no exhibió letrero de barra libre o consumo mínimo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se les impone una sanción de 126 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$10,645.74 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74 /100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que en los establecimientos mercantiles deben Exhibir en un lugar visible al público y con carácter de legibles la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso; toda vez que el artículo 10 Apartado B fracción II inciso d) de la citada Ley, señala que se debe colocar en el exterior del Establecimiento Mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre y; al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

III.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no se advierte horario de funcionamiento, ni teléfonos de sitio de taxis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 25 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$2,112.25 (dos mil ciento doce pesos 25/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios ofrecidos; toda vez que el artículo 10 Apartado B fracción I de la citada Ley, señala que se debe exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de La Movilidad de la Ciudad de México; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del **C. propietario y/o**

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



titular y/o encargado u ocupante del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

TERCERO.- En razón de que el artículo 70 fracciones I, IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Alcaldía resolverá la clausura temporal de los establecimientos mercantiles, que no hubiesen ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; cuando estando obligados no cuenten con el programa interno de protección civil; cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento, toda vez que en ningún momento procedimental el **C. propietario y/o titular y/o encargado u ocupante** del establecimiento mercantil denominado "EL MIRADOR" ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 1758 manzana 21 lote 50 (a un costado del Construrama), Colonia Paraje 38, Demarcación Territorial en Tlalpan, Ciudad de México, demostró contar con el permiso de funcionamiento ingresado al Sistema Electrónico, programa interno de protección civil y estacionamiento, **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al citado establecimiento mercantil, para tal efecto, **se debe girar** atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada,

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

acompañándole copia de la presente resolución, **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a sustituir los sellos de suspensión de actividades por los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil; **asimismo**, el **estado de clausura** ordenado deberá prevalecer hasta en tanto, el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **permiso** de funcionamiento ingresado al Sistema Electrónico, **programa interno de protección civil y cajones de estacionamiento** en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Ciudad de México, que se encuentran **subsanaadas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.

CUARTO.- Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se le impone** al **C. propietario y/o titular y/o encargado u ocupante** del establecimiento mercantil denominado "**EL MIRADOR**", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 1758 manzana 21 lote 50 (a un costado del Construrama), Colonia Paraje 38, Demarcación Territorial en Tlalpan, Ciudad de México, **la sanción** pecuniaria descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de quinientos dos (502)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, **equivalente a la cantidad de \$42,413.98 (cuarenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 20/100 M. N.)**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **se le otorga** al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I, IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado "EL MIRADOR", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 1758 manzana 21 lote 50 (a un costado del Construrama), Colonia Paraje 38, Demarcación Territorial en Tlalpan, Ciudad de México, **mismo que prevalecerá** hasta en tanto, **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **demuestre** que cuenta con el **permiso** de funcionamiento ingresado al Sistema Electrónico, **programa interno de protección civil y estacionamiento**, en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles Ciudad de México; que se encuentran **subsanas** las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el **pago** de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.-----

TERCERO.- Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, **gírese atento oficio** a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución y **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Alcaldesa en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Infórmese al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

SEXTO.- Se le hace saber al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante** del citado establecimiento mercantil, **que** el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Demarcación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado u Ocupante**, en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 1758 manzana 21 lote 50 (a un costado del Construrama), Colonia Paraje 38, Demarcación Territorial en Tlalpan, Ciudad de México, y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracción XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, firma el Director Jurídico en Tlalpan con fundamento en el artículo 19 fracción I, V, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en Tlalpan, Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----

DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN

MTRO. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ


SAP*HEDC*TEG*.

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / ____ /20__

TLP/DJ/SVR/VA- EA / 136 /2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/ 834 /2019

C. Propietario, encargado y/o responsable DEL ESTABLECIMIENTO
VEZUNTLI

Domicilio: CALLETERO PINACUO ALSECO N° 1758 NIZZI
1450 COL. PARQUE 37 (A UN COSTADO DE CONSTRUAMA)

En Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 25
del mes de FEBRERO del año 2020 el notificador que suscribe, me
constitui para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el
domicilio, solicité la presencia del

C. PROPIETARIO/ ENCARGADO/ RESPONSABLE del ESTABLECIMIENTO
VEZUNTLI

o su representante legal quien se identificó con: CRISTIAN
vez cerciorado que es la persona a notificar, con fundamento en VEZUNTLI

fracción i y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

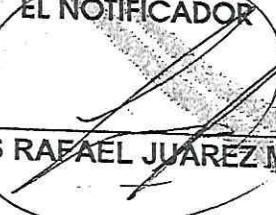
notifico y entrego el original del (la) RESOLUCION número
AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC 1834/2019 de fecha 25/OCTUBRE/2019

emitido (a) por la autoridad competente de la Alcaldía en Tlalpan, dictado (a) en
el procedimiento administrativo número 105/2019 como

resultado de la diligencia hago constar lo

siguiente: SE ENTREGA ORIGINAL DE LA RESOLUCION
Y LA NOTIFICACION

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia
siendo las 14:10 horas del día 25 del mes FEBRERO del año 2020.

EL NOTIFICADOR

LUIS RAFAEL JUÁREZ MONTER

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

NOMBRE Y FIRMA

